

Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil dieciséis.

Vistos: a) El escrito del ocho de agosto de dos mil dieciséis, presentado en este Órgano Interno de Control el día nueve siguiente, mediante el cual el [REDACTED], Apoderado General de la persona moral denominada [REDACTED], impugna la notificación realizada el primero de agosto del año en curso, por parte del C. Victor de la Cruz Pérez Gutiérrez, servidor público adscrito a la Dirección Local Tabasco de la Comisión Nacional del Agua, en auxilio del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, a través de la cual se le notificaron los oficios números 16/005/0.1.1.-1651/2016 y 16/005/0.1.1.-1652/2016.

En el mismo ocuro señaló domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED], autorizando para tales efectos a los [REDACTED]

además, se desprende la dirección de correo electrónico [REDACTED].

NÚMERO DE NOTA 5

b) El Escrito del once de agosto de dos mil dieciséis, presentado en este Órgano Fiscalizador el día dieciocho del mismo mes y año, por el que [REDACTED], en su carácter de Administrador Único de la persona moral denominada [REDACTED], se desiste de la Instancia de Inconformidad materia del Expediente al rubro citado, en el tenor siguiente:

[REDACTED] en mi carácter de Administrador Único de empresa [REDACTED] y en relación con el Expediente No. INC 0012/2016 de la Licitación Pública Nacional número LO-016-B00060-E40-2016; vengo a informar a usted mi deseo en **DESISTIRME DEL PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD** que presente con la debida oportunidad y que fue admitido por la Secretaría de la Función Pública.

*La razón por la cual he tomado esta determinación se debe a la negativa de suspender el procedimiento de contratación y ejecución de trabajos, motivo de dicha Licitación...*

En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones VIII, XII, XVI y XXVI, de la Ley



Orgánica de la Administración Pública Federal; reformado mediante el "Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 1, 3, 13, 83, fracción III, 84, 87 y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 279 y 280 de Reglamento de la Ley de la Materia en mención; 1, 3, apartado D, 76, 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y, 2, fracción XXXI, inciso c) y 88, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 12, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, es de acordarse y se:

### ACUERDA

**PRIMERO.-** Los artículos 86, fracción I, y 92, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a la letra prevén:

**Artículo 86.** El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente...

**Artículo 92.** La resolución que emita la autoridad podrá:

I. Sobreseer en la instancia...

Por lo anterior, considerando que el inconforme tiene la potestad para desistirse de la Inconformidad que nos ocupa, pues es la parte que interpuso la presente Instancia, y es la persona a quien pudiese ocasionarle algún agravio, se entiende que renuncia al Procedimiento iniciado anteriormente, por lo que esta autoridad debe dar por concluida la presente Inconformidad.

En consecuencia, ante el desistimiento expreso de la parte accionante, [REDACTED], Administrador Único de la persona moral denominada [REDACTED], con fundamento en los artículos 86, fracción I, y 92, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se SOBRESEE en la Instancia de Inconformidad.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia que a la letra indica:

Novena Época  
Registro: 177984  
Instancia: Primera Sala  
Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXII, Julio de 2005  
Materia(s): Civil  
Tesis: 1a./J. 65/2005  
Página: 161

**DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.**

Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.

En este contexto, resulta innecesario entrar al estudio de la impugnación de la notificación hecha valer por el [REDACTED], Apoderado General de la persona moral denominada [REDACTED], pues en nada variaría el sentido del presente instrumento jurídico, visto el desistimiento y sobreseimiento de esta instancia de inconformidad.



**SEGUNDO.-** Acorde a lo dispuesto en el artículo 87, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, notifíquese el presente instrumento jurídico a la empresas inconforme y tercero interesado.

**TERCERO.-** En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.

**LIC. MIGUEL ÁNGEL LARA GARCÍA**

**NÚMERO DE NOTA 1**

c.c.p.- [Redacted] - Administrador Único de la empresa [Redacted]  
- Notifíquese personalmente en el domicilio ubicado en [Redacted].

Adicionalmente dése aviso por correo electrónico a la dirección: [Redacted], conforme lo prevén los artículos 84, fracción II, y 87, fracción I, e in fine, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- Para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Presente.

c.c.p.- **ING. ANTONIO GUTIÉRREZ MARCOS**.- Director Local Tabasco de la Comisión Nacional del Agua.- Para los efectos precisados en el presente acuerdo.

c.c.p.- [Redacted] - Representante Legal de la persona moral denominada [Redacted]  
- Notifíquese personalmente en el domicilio ubicado en la Calle Fallaron [Redacted]

[Redacted] - Adicionalmente dése aviso por correo electrónico a la dirección: [Redacted], conforme lo prevén los artículos 84, fracción II, y 87, fracción I, e in fine, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- Para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Presente.

Y/o Autorizados: [Redacted]

AGA/MAGP/EMS